

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. TATIANA BENITEZ ORTIZ
Demandado. LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS
Rad: 204004089001-2023-00267-00

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la medida cautelar, de fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado 204004089001-2023-00267-00, se avizora que en la medida cautelar se decretó el embargo del 50% del salario mínimo, siendo lo correcto decretar el embargo y retención correspondientes a lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga del señor: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS CC 1.065.985.655, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, identificada con el NIT 800021308-5, Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la medida cautelar, de fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado 204004089001-2023-00267-00, en el sentido de indicar que, decretese el embargo y retención correspondientes a lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el señor: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS CC 1.065.985.655, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, identificada con el NIT 800021308-5, y no como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO No. 061
30/06/23 Hora 8:A.M.


YESSICA YULIETT GALVIS BALDOVINO
Secretaría